



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Trámite: Acción de tutela.
Radicación: 520013103004-2026-00261-00
Accionante: Julio César Narváez Chávez
Accionado: Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que se tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito, buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y trabajo.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Ahora bien, considera este Despacho necesario vincular a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela.

Por otro lado, se constata la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de elegibles conformada para proveer quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO*, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de *ingreso*, dentro del *Concurso de Méritos FGN 2024*.



En consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de quienes eventualmente puedan resultar interesados en la decisión, se dispondrá su vinculación al presente trámite constitucional. Para tal efecto, se ordenará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN publicar el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia en el micrositio dispuesto para el Concurso de Méritos FGN 2024, a fin de que los integrantes de la mencionada lista de elegibles conozcan la existencia de esta actuación y, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término concedido por el Despacho.

Finalmente, se advierte que el actor solicita el decreto de una medida provisional consistente en ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que se abstenga de aplicarle la Resolución No. 0-0172 del 18 de junio de 2026 y que, mientras se resuelve la presente acción constitucional, cualquier actuación relacionada con la concertación, registro, seguimiento y evaluación de su período de prueba se adelante conforme a la Resolución No. 0-1549 del 20 de diciembre de 2018. No obstante, dicha medida provisional no está llamada a prosperar, toda vez que, en esta etapa procesal, no se encuentran acreditados los presupuestos de necesidad y urgencia que hagan indispensable la intervención inmediata del juez constitucional. Si bien el accionante manifiesta haber participado en la audiencia pública de escogencia de vacante y sostiene que su nombramiento en período de prueba resulta inminente, del propio escrito de tutela se desprende que, para la fecha de presentación de la acción, aún no le había sido notificado el correspondiente acto de nombramiento.

En esas condiciones, la afectación alegada se encuentra supeditada a la materialización de actuaciones posteriores, entre ellas, su nombramiento, posesión y la consecuente aplicación del sistema de evaluación cuestionado. Aunado a ello, no se advierte, por el momento, una consecuencia material cierta e irreversible que pueda consolidarse durante el trámite de la presente acción, pues no existe una evaluación del período de prueba, una calificación insatisfactoria o una decisión de insubsistencia que permita establecer la existencia de un perjuicio grave e inminente que deba evitarse antes de proferir la correspondiente sentencia.



De igual manera, acceder a lo pretendido implicaría sustraer provisionalmente al accionante del régimen de evaluación previsto en la Resolución No. 0-0172 de 2026 y disponer, exclusivamente respecto de su situación particular, la aplicación de la Resolución No. 0-1549 de 2018, circunstancia que podría generar un tratamiento diferenciado frente a los demás participantes del concurso que se encuentren sometidos al mismo régimen. Precisamente, establecer si existe una razón constitucional que justifique otorgar al accionante un tratamiento distinto constituye uno de los aspectos que deberá ser objeto de análisis al momento de resolver de fondo la controversia.

Así las cosas, disponer desde este momento la inaplicación individual de la Resolución No. 0-0172 de 2026 comportaría adoptar anticipadamente una determinación estrechamente relacionada con el objeto principal de la acción, sin que se encuentre demostrado un perjuicio cierto, grave e inminente que haga necesaria e impostergable dicha intervención. Por consiguiente, se negará la medida provisional solicitada, sin que esta determinación comporte prejuzgamiento alguno respecto de la procedencia de la acción de tutela ni de la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados. Aunado a lo anterior, debe recordarse que el trámite de la acción constitucional objeto de estudio se encuentra diseñado para ser resuelto en un término breve, precisamente con el fin de garantizar de manera oportuna la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por el ciudadano JULIO CÉSAR NARVÁEZ CHÁVEZ, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

SEGUNDO.- VINCULAR a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUBDIRECCIÓN DE



TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela.

TERCERO.- VINCULAR a la presente actuación judicial a todos los integrantes de la lista de elegibles conformada para proveer quinientas noventa y siete (597) vacantes definitivas del empleo denominado *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO*, identificado con el código OPECE I-103-M-01-(597), modalidad *ingreso*, dentro del Concurso de Méritos FGN 2024. Efecto para el cual se **REQUIERE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, a través de su página oficial y en el correspondiente enlace dispuesto para el referido concurso de méritos, informe a los integrantes de dicha lista sobre el inicio de la presente actuación judicial y su vinculación a la misma, en procura de garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO.- NOTIFICAR a la accionada, de la admisión de la tutela impetrada por el medio más rápido y eficaz. Al trámite de notificación se anexarán copias de la solicitud de amparo.

QUINTO.- Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba, los que se practicarán con la colaboración de la parte actora:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.
2. Solicítese a la entidad accionada suministre información sobre:
 - a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.
 - b.-) Además, se harán conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.

Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su



notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez